UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 841-2018-UNSCH-R

Ayacucho, 11 SET. 2018

Visto el Expediente Nº 04296 organizado por Alicia Peralta de Castañeda sobre queja administrativa; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro Nº 04296, de fecha 13 de agosto de 2018, Alicia Peralta de Castañeda, cónyuge supérstite del causante José Mario Castañeda Bazán, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha formulado la queja administrativa;

Que, el artículo 167º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 167º.- Queja por defectos de tramitación

167.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
167.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.
167.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.
167.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.
167.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...). Resultaría inconducente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.* Gaceta Jurídica, Lima, 2011, pp.474-476);

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 354-2018-UNSCH-R, de fecha 27 de abril de 2018, se desestimó la petición de otorgamiento de bonificación especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 planteada por Alicia Peralta de Castañeda, cónyuge

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 841-2018-UNSCH-R

supérstite del causante José Mario Castañeda Bazán, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, la queja administrativa de Alicia Peralta de Castañeda fue presentada después de la conclusión del procedimiento administrativo sobre otorgamiento de bonificación especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 (Expediente Nº 03939), a través de la Resolución Rectoral Nº 354-2018-UNSCH-R, de fecha 27 de abril de 2018;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente la queja administrativa formulada por Alicia Peralta de Castañeda, cónyuge supérstite del causante José Mario Castañeda Bazán, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Estando a la Opinión Legal Nº 289-2018-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente la queja administrativa formulada por ALICIA PERALTA DE CASTAÑEDA, cónyuge supérstite del causante José Mario Castañeda Bazán, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Alicia Peralta de Castañeda
Archivo
CAZP/ywvj